

Contrato de Seguro de Vida por Adjudicación Directa que celebran, por una parte, la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La UPTx”**, representada en este acto jurídico por el **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, quien comparece como Rector; por otra parte, [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Proveedor”**, representada en este acto jurídico por la [REDACTED], quien comparece como Apoderada legal: Quienes actuando de manera conjunta se denominarán como **“Las partes”**, manifestando que por así convenir a los intereses de sus representadas celebran el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. Declara **“El Comprador”**.

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, de fecha 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha Primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco, Estado de Tlaxcala.

I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, de la

Localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180.

I.IV.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con clave UPT041125D17.

I.V.- Que el presente contrato, se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, emitido por el comité de adquisiciones en segunda sesión ordinaria de fecha once de septiembre del año 2020, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 45, 46, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.VI.- Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos suficientes, no comprometidos, autorizados por el Área Administrativa, la fuente de financiamiento es de ingresos propios, partida 3441 Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas , capítulo 3000, Servicios Generales.

II.-Declara “El Proveedor”.

II.I. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] cuatro mil novecientos setenta y siete, de fecha once de julio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ramírez Isunza, titular de la notaria publica número (43) cuarenta y tres de Aguascalientes, Aguascalientes, inscrito ante el registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED]

II.II.- Que dentro de su objeto social se encuentra: Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno federal otorgada por la Secretaria de hacienda y Crédito público, para practicar, en seguro, la operación de vida y la de accidentes y enfermedades, en el ramo de Accidentes personales, con toda la amplitud que señalan las fracciones I (uno romano) y III (tres romano) del artículo 8 (ocho) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o la disposición legal que la sustituya, es decir, que los seguros que podrá operar la

sociedad, son para las operaciones de vida, los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia, se consideraran comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la saldo o en accidente personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida. También se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados para el ramo de accidentes personales, lo contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá: I.- Practicar operaciones de reaseguro, reaseguro financiero, coaseguro u contraseguro. II.- Construir e intervenirlas reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros. III.- Administrar las sumas que por conceptos de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios. Entre otras.

II.III. - Que las facultades de quien ahora la represente a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a firmar el presente contrato en su carácter de apoderada legal, lo cual justifica con Escritura Pública sesenta y nueve, libro décimo segundo, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito ante la fe del Licenciado. Ernesto Ramos Cabo, titular de la Notaria Publica número treinta y ocho, en ejercicio del Distrito Notarial de Torreón, con residencia en Torreón Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil electrónico número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en este acto se identifica a satisfacción del “Comprador” con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, identificación que se tiene a la vista donde aparecen sus rasgos fisonómicos, devolviéndosele en este acto por ser de uso personal, dejando copia simple de la misma para constancia de este documento.

II.IV.- Esta debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] teniendo su domicilio [REDACTED]

II.V.- Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar las pólizas de seguro de vida, mismo que por este instrumento se adjudica, bajo su más estricta responsabilidad.

II.VI. - Declara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III.- Declaraciones conjuntas:

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los cuales literalmente dicen:

“ARTÍCULO 5.- ...

....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

[...]

“ARTÍCULO 1856.- La compraventa es un contrato por virtud del cual una de Las partes transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero”.

III.II. - Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto que el proveedor a través de la póliza de seguro de vida accidente personales colectivo de acuerdo a las siguientes características:

Definición de la colectividad asegurada.

Se cubre a los alumnos, personal docente y administrativo debidamente registrado en la escuela contratante, que no se encuentre en proceso de incapacidad o estado de invalidez al inicio de la vigencia de la póliza y aparezcan en el listado de asegurados.

Total, de asegurados: 6146.

| Beneficios cubiertos | Sumas aseguradas | Deducible. |
|--|------------------|------------|
| -Muerte por accidente o gastos funerarios por accidente. | 500,000.00 | 500,000.00 |
| -Perdidas orgánicas por accidente escala A. | 500,000.00 | 500,000.00 |
| -Gastos médicos por accidente. | 90,000.00 | 90,000.00 |

La póliza queda sujeta a las condiciones generales y endosos anexos:

Cobertura escolar A.

Edades de Aceptación.

Endoso de expediente identificación de clientes.

Endoso de gastos cubiertos

Endoso de nivel hospitalario.

Endoso de riesgo cubierto.

Forma de identificación académica.

Gua-200.

Programa de 12 pólizas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día [REDACTED]

[REDACTED] con el número [REDACTED] FUNCIONARIO AUTORIZADO Artículo 25 de la Ley Sobre El Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Forman parte del presente contratos los endosos expedidos por el proveedor, así como los anexos de especificaciones técnicas.

Solicitado por el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Recursos Materiales.

Segunda. -Lugar. La entrega del objeto de este contrato, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. El precio pactado en este contrato es fijo por la cantidad de \$689,757.11 (Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 11/100 M. N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en una sola exhibición a la entrega total del objeto, mediante transferencia bancaria de clabe interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED], “El Proveedor” se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el monto total de la compraventa a favor del **comprador**”.

El pago que realice “El Comprador” no se considerará como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta. - Vigencia. “El Proveedor” el plazo de entrega de la póliza es de 5 días, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, y tendrá una vigencia de 12 meses.

Quinta.- “El Proveedor” se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a “El comprador”, de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. - Convienen las partes que cuando “El Proveedor”, incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato se hará acreedor a pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 1321,

del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. - Garantías. “El Proveedor” a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, dentro del término de diez días naturales siguientes entregará garantía de cumplimiento, calidad de los bienes, defectos o vicios ocultos en los bienes y cualquier otra responsabilidad, consistente en fianza equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, debiéndose insertar en su texto: Que la institución acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los Artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; que la afianzadora se compromete a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la fianza; y, que continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Concluida la entrega de los trabajos realizados, no obstante, su recepción formal, **“El Proveedor”** quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, por los vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de 1 (un) año contado a partir de la recepción de la obra objeto de este instrumento Jurídico en los términos señalados en este contrato y en los aplicables por el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Dicha garantía deberá entregarla previamente a la recepción del objeto del contrato mediante la presentación de una fianza expedida en favor de la Universidad Politécnica de Tlaxcala por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, **“La UPTx”** lo comunicará de inmediato y por escrito a **“El Proveedor”** y a la afianzadora, a efecto de que repare los daños causados.

En el supuesto de que **“El Proveedor”** no repare los daños causados por defectos o vicios ocultos en el término establecido en el párrafo anterior, a entera satisfacción de **“La UPTx”**, esta procederá a hacer efectiva la fianza que se haya constituido, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Séptima. - Convienen las partes que cuando **“El Proveedor”**, incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato se hará acreedor a pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 1321, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Octava. - Inspección y vigilancia. La UPTx tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho mas no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del proveedor, lo cual realizará a través de la persona o personas que la UPTx designe para tal efecto.

El proveedor deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la contraloría, u cualquier autoridad en la materia, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la ley.

Novena. - “Las partes” conviene que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial “La UPTx”, sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que “El Proveedor” no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por “La UPTx”, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que “El Proveedor” varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que “El Proveedor” no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Décima. - La relación del presente instrumento es de carácter comercial, por tanto, “El Proveedor” como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Décima Primera. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, “El Proveedor” podrá suspender temporalmente la entrega, en este último supuesto, deberá presentar su solicitud a “La UPTx” inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la

recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “**El Proveedor**” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Segunda.- “Las Partes”, acuerdan que el presente contrato es público, de conformidad con los Artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; por tanto, “**El Proveedor**”, acepta que los datos personales y la documentación entregada a “**La UPTx**”, por motivo del presente se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, sin embargo podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos la referida ley.

Décima Tercera.- Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, “**Las partes**” se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**Las partes**” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el día 20 de septiembre del año 2020.

“**EL COMPRADOR**”.

“**POR EL PROVEEDOR**”.

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.
Rector.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

[Redacted Signature]

TESTIGOS.

Contadora Pública. Delfina Corona Pérez.
Secretaria Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

**Maestro en Juris. Luis Aquíhuatl
Hernández.**
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente contrato se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos son responsabilidad del Área Administrativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y [REDACTED] [REDACTED] LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.